

Ref.: Ejecutivo Rdo. 2018/419

Mercedes Camargo <mercedes.camargovega@gmail.com>

Jue 4/05/2023 4:06 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jefferson Perez <j.perez@mercv.com>; Adriana Marcela Leon <a.leon@mercv.com>

 1 archivos adjuntos (74 KB)

2023-5-4 anexo 2023-1-12 memo sol embargo Leal Sanchez1.pdf;

Doctor

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ejecutivo Rdo. 2018/419

Demandado: JUAN CARLOS LEAL SANCHEZ

Demandante: BANCO BOGOTA

Comedidamente interpongo el recurso de reposición y, en subsidio, el de QUEJA contra la providencia que decreto el desistimiento tácito de proceso de la referencia calendada 27 de abril de 2023 publicada en estado del 28 de abril de 2023.

Argumento que, la última actuación registrada en el presente proceso corresponde al día 12 de enero de 2023 sobre la solicitud de embargo a las cuentas que el demandado posea en el BANCO W, sin encontrar motivos en el auto librado por el despacho el cual además no es claro en las razones del desistimiento.

El desistimiento tácito procede porque el proceso permanece inactivo cuando la parte no realiza ninguna actuación o la solicita: no cuando permanece inactivo pendiente de un acto procesal, y es que además de no haber 15 días desde la última actuación al momento en que se dio el primer desistimiento, también está pendiente de respuesta del despacho.

Por tanto, solicito se revoque en su totalidad la providencia y el Juzgado proceda con la actuación que le corresponde.

Asimismo, que no debe ser un perjuicio para la suscrita los fallos que tenga el correo del despacho, Maxime cuando hay evidencia del envío del correo electrónico.

Ciertamente, sería una decisión contraria a la ley, que se decretara el desistimiento tácito por inactividad del Juzgado: porque un proceso permaneció en secretaria pendiente de una actuación, que no se ha efectuado aún y que no le corresponde efectuar a la parte.

ANEXO: 2023-1-12 memo sol embargo

Atentamente,

MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA

C.C. No. 60.280.424 Cúcuta

T.P. No. 33.609 C.S. de la J.

Ejecutivo Rdo. 2018/419 Demandado: JUAN CARLOS LEAL SANCHEZ

Mercedes Camargo <mercedes.camargovega@gmail.com>

Jue 12/01/2023 8:18

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <Jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ejecutivo Rdo. 2018/419

Demandado: JUAN CARLOS LEAL SANCHEZ

Demandante: BANCO BOGOTA

Como apoderada de la parte demandante en el proceso de referencia me permito solicitar comedidamente a su despacho decretar el embargo y la retención del dinero que el demandado JUAN CARLOS LEAL SANCHEZ posea, bajo cualquier modalidad de depósito, en la entidad BANCO W embargos@bancow.com.co, sin afectar el mínimo inembargable de las cuentas de ahorro.

Sírvase señor juez librar los correspondientes oficios ordenándoles depositar o transferir a órdenes de su despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de la sociedad demandada en la cuenta de depósitos judiciales.

Atentamente,

MERCEDES CAMARGO

CC No. 60.280.424

TP No. 33.609 CS de J.

Ejecutivo Rdo. 2018/419 Demandado: JUAN CARLOS LEAL SANCHEZ

Mercedes Camargo <mercedes.camargovega@gmail.com>

Jue 4/05/2023 5:59 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Jefferson Perez <j.perez@mercv.com>

Doctor

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ejecutivo Rdo. 2018/419

Demandado: JUAN CARLOS LEAL SANCHEZ

Demandante: BANCO BOGOTA

Comedidamente interpongo el recurso de reposición y, en subsidio, el de QUEJA contra la providencia que decreto el desistimiento tácito de proceso de la referencia calendada 27 de abril de 2023 publicada en estado del 28 de abril de 2023.

Argumento que, la última actuación registrada en el presente proceso corresponde al día 12 de enero de 2023 sobre la solicitud de embargo a las cuentas que el demandado posea en el BANCO W, sin encontrar motivos en el auto librado por el despacho el cual además no es claro en las razones del desistimiento.

El desistimiento tácito procede porque el proceso permanece inactivo cuando la parte no realiza ninguna actuación o la solicita: no cuando permanece inactivo pendiente de un acto procesal, y es que además de no haber 15 días desde la última actuación al momento en que se dio el primer desistimiento, también está pendiente de respuesta del despacho.

Por tanto, solicito se revoque en su totalidad la providencia y el Juzgado proceda con la actuación que le corresponde.

Asimismo, que no debe ser un perjuicio para la suscrita los fallos que tenga el correo del despacho, Maxime cuando hay evidencia del envío del correo electrónico.

Ciertamente, sería una decisión contraria a la ley, que se decretara el desistimiento tácito por inactividad del Juzgado: porque un proceso permaneció en secretaria pendiente de una actuación, que no se ha efectuado aún y que no le corresponde efectuar a la parte.

ANEXO: 2023-1-12 memo sol embargo

Atentamente,

MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA

C.C. No. 60.280.424 Cúcuta

T.P. No. 33.609 C.S. de la J.

Ref: Ejecutivo Rdo. 2017/253

Mercedes Camargo <mercedes.camargovega@gmail.com>

Jue 4/05/2023 4:02 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jefferson Perez <j.perez@mercv.com>; Adriana Marcela Leon <a.leon@mercv.com>

 2 archivos adjuntos (382 KB)

2023-5-4 anexo 2023-1-12 memo sol embargo1.pdf; 2023-5-4 evidencia envio del correo.pdf;

Doctor

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: Ejecutivo Rdo. 2017/253

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: JUAN GUILLERMO LOZANO ROMERO

Comedidamente interpongo el recurso de reposición y, en subsidio, el de QUEJA contra la providencia que decreto el desistimiento tácito de proceso de la referencia calendada 27 de abril de 2023 publicada en estado del 28 de abril de 2023.

Argumento que, la última actuación registrada en el presente proceso corresponde al día 12 de enero de 2023 sobre la solicitud de embargo a las cuentas que el demandado posea en el BANCO W, sin encontrar motivos en el auto librado por el despacho el cual además no es claro en las razones del desistimiento.

El desistimiento tácito procede porque el proceso permanece inactivo cuando la parte no realiza ninguna actuación o la solicita: no cuando permanece inactivo pendiente de un acto procesal, y es que además de no haber 15 días desde la última actuación al momento en que se dio el primer desistimiento, también está pendiente de respuesta del despacho.

Por tanto, solicito se revoque en su totalidad la providencia y el Juzgado proceda con la actuación que le corresponde.

Asimismo, que no debe ser un perjuicio para la suscrita los fallos que tenga el correo del despacho, Maxime cuando hay evidencia del envío del correo electrónico y que el mismo le llegó a un tercero (quien se le copió el correo, siendo así que el error no es de envío sino del juzgado en recibir)

Ciertamente, sería una decisión contraria a la ley, que se decretara el desistimiento tácito por inactividad del Juzgado: porque un proceso permaneció en secretaria pendiente de una actuación, que no se ha efectuado aún y que no le corresponde efectuar a la parte.

ANEXO: 2023-1-12 memo sol embargo

2023-5-4 evidencia correo tercero

Atentamente,

MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA

C.C. No. 60.280.424 Cúcuta

T.P. No. 33.609 C.S. de la J.

Ejecutivo Rdo. 2017/253 Demandado: JUAN GUILLERMO LOZANO ROMERO

Mercedes Camargo <mercedes.camargovega@gmail.com>

Jue 12/01/2023 8:18

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jefferson Perez <j.perez@mercv.com>

Doctor

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: Ejecutivo Rdo. 2017/253

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: JUAN GUILLERMO LOZANO ROMERO

Como apoderada de la parte demandante en el proceso de referencia me permito solicitar comedidamente a su despacho decretar el embargo y la retención del dinero que el demandado JUAN GUILLERMO LOZANO ROMERO posea, bajo cualquier modalidad de depósito, en la entidad BANCO W embargos@bancow.com.co, sin afectar el mínimo inembargable de las cuentas de ahorro.

Sírvase señor juez librar los correspondientes oficios ordenándoles depositar o transferir a órdenes de su despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de la sociedad demandada en la cuenta de depósitos judiciales.

Atentamente,

MERCEDES CAMARGO

CC No. 60.280.424

TP No. 33.609 CS de J.

Biblioteca Central x (5) WhatsApp x INFORME GENER... x Recibidos (326) x Recibidos (33) x Inicio - Rama Jui... x Correo: Jefferson x Biblioteca Central x +

outlook.office.com/mail/id/AAQkADYSNmQ5Nzc4LWJjODAlNDVZS05ZmFhLTg4NTA0M2U3ZGM2NwAQANbafl8mgklllCUagWfou7w%3D?actSwt=true

Todas las carpetas lozano romero

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Eliminar Archivar Informar Limpiar Mover a Pasos rápidos Leído / No leído

Favoritos

- Bandeja de entra... 4
- Elementos envia... 2
- Borradores 40
- Agregar favorito

Carpetas

- Bandeja de entra... 4
- Borradores 40
- Elementos envia... 2
- Elementos elim... 75
- Correo no deseado
- Archivo
- Notas 1
- AUDIENCIAS
- banco
- Historial de conver...

Resultados

Mercedes Camargo

Ejecutivo Rdo. 2017/... 30/01/2023

copiado. ok Forw... Elementos elim...

Jefferson Perez

RECURSOS Y MEMOS... 29/01/2023

Buenos noches D... Elementos envi...

Mercedes Camargo

ESTADOS Y AUTOS 2... 27/01/2023

bohorquez: la car... Bandeja de ent...

Mercedes Camargo

memos enviado 13/01/2023

Forwarded message - De: ... banco

Mercedes Camargo

devueltos 12/01/2023

No hay vista prev... Elementos elim...

Mercedes Camargo

Ejecutivo Rdo. 2017/... 12/01/2023

Doctor JUZGADO... Elementos elim...

Mercedes Camargo

DEVUELTOS 12/01/2023

BUENOS DIAS JEF... Elementos elim...

Ejecutivo Rdo. 2017/253 Demandado: JUAN GUILLERMO LOZANO ROMERO

Mercedes Camargo

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcvmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jefferson Perez

Jun 12/01/2023 8:18

Doctor

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

jcvmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: Ejecutivo Rdo. 2017/253

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: JUAN GUILLERMO LOZANO ROMERO

Como apoderada de la parte demandante en el proceso de referencia me permito solicitar comedidamente a su despacho decretar el embargo y la retención del dinero que el demandado JUAN GUILLERMO LOZANO ROMERO posea, bajo cualquier modalidad de depósito, en la entidad BANCO W embargos@bancow.com.co, sin afectar el mínimo inembargable de las cuentas de ahorro.

Sirvase señor juez librar los correspondientes oficios ordenándoles depositar o transferir a órdenes de su despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de la sociedad demandada en la cuenta de depósitos judiciales.

Atentamente,

MERCEDES CAMARGO

CC No. 60.280.424

TD No. 33.600.05 de...

31°C Soleado

Buscar

ESP LAA

8:37 a. m. 4/05/2023

Ejecutivo Rdo. 2019-00125

Mercedes Camargo <mercedes.camargovega@gmail.com>

Jue 4/05/2023 3:54 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jefferson Perez <j.perez@mercv.com>; Adriana Marcela Leon <a.leon@mercv.com>

 1 archivos adjuntos (72 KB)

2023-5-4 anexo 2023-1-12 memo sol embargo1.pdf;

Doctor

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: Ejecutivo Rdo. 2019-00125

Demandado: JAIME ROJAS

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Comedidamente interpongo el recurso de reposición y, en subsidio, el de QUEJA contra la providencia que decreto el desistimiento tácito de proceso de la referencia calendada 27 de abril de 2023 publicada en estado del 28 de abril de 2023.

Argumento que, la última actuación registrada en el presente proceso corresponde al día 12 de enero de 2023 sobre la solicitud de embargo a las cuentas que el demandado posea en el BANCO W, sin encontrar motivos en el auto librado por el despacho el cual además no es claro en las razones del desistimiento.

El desistimiento tácito procede porque el proceso permanece inactivo cuando la parte no realiza ninguna actuación o la solicita: no cuando permanece inactivo pendiente de un acto procesal, y es que además de no haber 15 días desde la última actuación al momento en que se dio el primer desistimiento, también está pendiente de respuesta del despacho.

Por tanto, solicito se revoque en su totalidad la providencia y el Juzgado proceda con la actuación que le corresponde.

Asimismo, que no debe ser un perjuicio para la suscrita los fallos que tenga el correo del despacho, Maxime cuando hay evidencia del envío del correo electrónico.

Ciertamente, sería una decisión contraria a la ley, que se decretara el desistimiento tácito por inactividad del Juzgado: porque un proceso permaneció en secretaria pendiente de una actuación, que no se ha efectuado aún y que no le corresponde efectuar a la parte.

ANEXO: 2023-1-12 memo sol embargo

Atentamente,

MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA

C.C. No. 60.280.424 Cúcuta

T.P. No. 33.609 C.S. de la J.

Ejecutivo Rdo. 2019-00125 Demandado: JAIME ROJAS

Mercedes Camargo <mercedes.camargovega@gmail.com>

Jue 12/01/2023 16:21

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <Jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jefferson Perez <j.perez@mercv.com>

Doctor

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: Ejecutivo Rdo. 2019-00125

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: JAIME ROJAS

Como apoderada de la parte demandante en el proceso de referencia me permito solicitar comedidamente a su despacho decretar el embargo y la retención del dinero que el demandado JAIME ROJAS posea, bajo cualquier modalidad de depósito, en la entidad BANCO W embargos@bancow.com.co, sin afectar el mínimo inembargable de las cuentas de ahorro.

Sírvase señor juez librar los correspondientes oficios ordenándoles depositar o transferir a órdenes de su despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de la sociedad demandada en la cuenta de depósitos judiciales.

Atentamente,

MERCEDES CAMARGO

CC No. 60.280.424

TP No. 33.609 CS de J.

RECURSO CONTRA AUTO

LUIS CARLOS MARCIALES LASPRILLA <marciales91.2015@gmail.com>

Jue 11/05/2023 4:40 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (861 KB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf;

REF: RDO: 662/2022
DTE: INMOBILIARIA RENTA HOGAR
DDO: RICARDO GELVES
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CÚCUTA

Anexo documento en PDF

Acusar Recibido;

De USTED,

Atentamente,

LUIS CARLOS M.L.

Dr. LUIS CARLOS MARCIALES LASPRILLA.

T.P. # 290.249 del C.S. de la Judic.

Apoderado-Representante

Consultor Empresarial-Asesor Jurídico y de Finca Raíz.

Cel-WhatsApp 3227479408

LUIS CARLOS MARCIALES LASPRILLA
ABOGADO TITULADO
Asuntos Civiles y Comerciales, Ventas, Arrendamientos,
Administración de Finca Raíz,

Señor

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA
Juez Sexto Civil Municipal de Oralidad Cúcuta

E. S. D.

=====

REF. Expediente No. 2022-00662-00
PROCESO: EJECUTIVO CON CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA RENTA HOGAR
DEMANDADA: JUAN RICARDO GELVES R.
ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSOS.

LUÍS CARLOS MARCIALES LASPRILLA, mayor de edad, domiciliado en Cúcuta, abogado en ejercicio, identificado como aparezco relacionado al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandante en este proceso, con el debido respeto **interpongo recursos de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto fechado el 08 de mayo de 2023**, por medio del cual el Juzgado NO ACCEDE a la CORRECCION Y ADICION del Auto de Mandamiento de Pago solicitado por el suscrito vía correo electrónico el día 13 de septiembre del 2022 dentro del término oportuno de acuerdo a los artículos 286 y 287 del C.G.P.

Cabe resalta Señor Juez que es una decisión errada, si bien es cierto en el cuerpo de la demanda se solicita en la pretensión Tercera una clausula penal conforme a lo establecido en el contrato de arrendamiento en su cláusula:

6.5.- CLAUSULA DE INCUMPLIMIENTO. - MULTAS. Los ARRENDATARIOS solidarios para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en este Contrato y las que le impongan la ley constituye CLAUSULA DE INCUMPLIMIENTO. Se entenderá la pena por el simple retardo de conformidad al Art. 1594 del C.C. y de igual manera no se entiende extinguida la obligación principal por el pago de la pena, por lo anterior se cancelará a favor del ARRENDADOR una suma equivalente a TRES (03) Cánones de arrendamiento a la fecha de incumplimiento, sin que en ellos este incluidos los arrendamientos adeudados a la fecha, los intereses o valores de servicios públicos pendientes por pagar, siendo la pena generada por el simple retardo en el pago de los Cánones de arrendamiento. De igual manera renuncian expresamente del requerimiento para hacer exigible la CLAUSULA DE INCUMPLIMIENTO estipulada en el presente contrato de Arrendamiento. Así mismo, se podrá cobrar esta Cláusula en: a) si el Inmueble se encuentra abandonado sin dar aviso de entrega al ARRENDADOR. En este caso la multa se aplica sin perjuicio de hacer exigibles el pago de los Cánones hasta que el ARRENDADOR logre recuperar la TENENCIA del Inmueble. B) si al ser entregado el Inmueble quedasen pendientes sumas por concepto de servicios públicos, cuotas de administración de Condominio, o cánones de arrendamiento que no sean cancelados dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega. c) si el Inmueble es entregado en mal estado, con daños diferentes a los de su uso natural y que ameriten reparaciones. d) si se hubieran dado lugar a las acciones judiciales de restitución o de cobro judicial. Los ARRENDATARIOS autorizan expresamente al ARRENDADOR para tomar

Avenida 0 # 11-30 Centro Comercial Gran Bulevar, Oficina 201, Torre B
Teléfonos (7) 5714776 - 5832864, Celular: 3227479408
E-Mail: Marciales91.2015@gmail.com
San José de Cúcuta

LUIS CARLOS MARCIALES LASPRILLA
ABOGADO TITULADO
Asuntos Civiles y Comerciales, Ventas, Arrendamientos,
Administración de Finca Raíz,

posesión del inmueble en caso de ser desocupado y no hacer entrega formal por parte de los ARRENDATARIOS al ARRENDADOR, siendo procedente el COBRO de la CLAUSULA DE INCUMPLIMIENTO y los demás gastos generados por esta situación provocada por los ARRENDATARIOS.

de acuerdo a esta cláusula la parte demandada incumplió el documento contractual y se hizo acreedor de la cláusula penal equivalente a Tres (03) cánones de arrendamiento que podrá ser tasada por el Señor Juez hasta en el duplo ósea rebajarla a Dos (02) cánones, dicho demandado no realizó el pago del canon de arrendamiento pretendido; ni tampoco el pago de los servicios públicos domiciliarios con esto podemos ver el fragante incumplimiento por parte del demandado.

Aunado a lo anterior en el mencionado auto atacado se logra vislumbrar en los últimos Dos (02) reglones del primer párrafo donde se manifiesta que el suscrito no recurrió dicho auto de mandamiento, quiero manifestar que para este tipo anomalías donde no se incluye en el mandamiento alguna pretensión deduzco que es por un lapso netamente humano y por ende solicito corrección y adición de acuerdo a los art 286 y 287 del CGP.

Por otro lado, Señoría manifiesto mi inconformidad de acuerdo a la decisión tomada arbitrariamente y sin argumentación jurídica en concreto, dicha decisión afecta el patrimonio económico de mi poderdante.

Me fundamento en los artículos 318 y siguientes del Código General del Proceso para sustentar esta impugnación.

Solicito entonces, que se reponga la providencia cuestionada y se complemente la misma en el sentido de atender positivamente mi solicitud.

Interpongo el recurso ordinario correspondiente dentro del plazo de ejecutoria del auto atacado.

Anexos:

- Pantallazo del envío de la solicitud de corrección y adición del auto de mandamiento de pago enviado por el suscrito.

Avenida 0 # 11-30 Centro Comercial Gran Bulevar, Oficina 201, Torre B
Teléfonos (7) 5714776 - 5832864, Celular: 3227479408
E-Mail: Marciales91.2015@gmail.com
San José de Cúcuta

LUIS CARLOS MARCIALES LASPRILLA
ABOGADO TITULADO
Asuntos Civiles y Comerciales, Ventas, Arrendamientos,
Administración de Finca Raíz,

Atentamente,



LUIS CARLOS MARCIALES LASPRILLA

C. C. No 1.093.758.212 de Los Patios

T. P. No. 290.249 del C. S. de J.

Avenida 0 # 11-30 Centro Comercial Gran Bulevar, Oficina 201, Torre B
Teléfonos (7) 5714776 - 5832864, Celular: 3227479408
E-Mail: Marciales91.2015@gmail.com
San José de Cúcuta



in:sent

Redactar

Recibidos

194

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores

Más

Etiquetas

solicitud de corrección y adición.pdf

LUIS CARLOS MARCIALES LASPRILLA <marciales91.2015@gmail.co

para jcivmcu8

Muy buenos días

Por medio del presente radico solicitud de corrección y adición del man

Dte Renta Hogar

Ddo Ricardo Gelves

Acusar recibido



Responder

Reenviar



LUIS CARLOS MARCIALES LASPRILLA
Abogado Conciliador-Comercial-Civil-Familia

Doctor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CUCUTA
EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA
E. S. D.

Referencia **CORRECCION Y ADICION DEL MANDAMIENTO DE**
PAGO de fecha 12 de Septiembre/22
Proceso **Ejecutivo con contrato de arrendamiento**
Radicado **662 – 2022**
Demandante **INMOBILIARIA RENTA HOGAR**
Demandados **JUAN RICARDO GELVES REYES.**

En mi calidad de Apoderado Judicial dentro del presente proceso, muy respetuosamente acudo a su bien servido Despacho con el fin de **SOLICITAR** se Corrija y Adicione el **MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha 12 de Septiembre/22 por cuanto en el Resuelve ordena el pago del canon del mes de Julio del 2022, los servicios públicos al igual el condominio, Mas no la Cláusula Penal de acuerdo al contrato de arrendamiento en la cláusula 6.5 Tal como se manifiesta en la Preensión Tercera de cuerpo de la demandada.

Por lo tanto Su Señoría Solicito se Adicione en el mandamiento de pago (**LA CLAUSULA PENAL POR INCUMPLIMIENTO**) pues no se tuvo en cuenta.

Del señor Juez;

LUIS CARLOS MARCIALES LASPRILLA.
C.C. 1.093.758.212 DE LOS PATIOS
T.P. 290249 DEL C.S. DE LA J.

AVENIDA 0 # 11 – 30 C.C. GRAN BULEVAR OFC. 201 BLOQUE B
CORREO: MARCIALES91.2015@GMAIL.COM
CELULAR: 3227479408